



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0680-CU-2016

Huancayo, 22 JUN 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 13070 del 19 de abril 2016, presentado por Victoria Teodosia Salcedo de Córdova, a través del cual interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0357-R-2016, solicitando su nulidad de pleno derecho y vigencia de la Resolución N° 0245-CU-2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 0357-R-2016 de fecha 18 de marzo 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a más de edad, a partir del 01 de abril 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera a la recurrente; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;

Que, la interesada peticiona sea alzado su recurso de apelación ante la instancia administrativa el Consejo Universitario y se declare la nulidad total e inaplicabilidad de la Resolución N° 0357-R-2016 por despido arbitrario, lesionándose sus derechos constitucionales fundamentales al trabajo, de defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y declarar la validez jurídica y la plena vigencia de la Resolución N° 0245-CU-2012, con la que le ratifican como docente principal a D.E. hasta el 29 de octubre 2017, por haber quedado la resolución firme e incontrovertible y por ser cosa decidida, que tiene la misma categoría de la cosa juzgada;

Que, según Informe Legal N° 210-2016-OGAL/UNCP presentado el 27 de abril 2016, el Asesor Legal refiere que es preciso establecer que mientras no exista ninguna resolución que suspenda los efectos de la Resolución N° 0357-R-2016, conforme lo establece el Artículo 216° de la Ley N° 27444; y conforme al Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 236° del Estatuto de la universidad asimismo, el Artículo 103° de la Constitución, establece que las leyes se aplican a toda situación jurídica al momento de su entrada en vigor. En ese sentido, sería contrario a la Constitución apelar a la teoría de los derechos adquiridos como pretende el docente, al establecer que no puede aplicarse el nuevo Estatuto de la UNCP a las relaciones jurídicas surgidas con anterioridad, pues se estaría incumpliendo con lo previsto en la Ley; en el supuesto que luego del plazo previsto para la adecuación de la Ley N° 30220 se incumpla con la misma, se estaría ante una infracción que debería ser sancionada por SUNEDU y los órganos judiciales respectivos, por todo lo vertido opina que la solicitud del docente debe ser declarada IMPROCEDENTE, debiendo ser vista en Consejo Universitario;

Que, en Consejo Universitario del 07 de junio 2016, considerando el informe de Asesoría Legal dispone se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Victoria Teodosia Salcedo de Córdova; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 07 de junio 2016;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **Victoria Teodosia Salcedo de Córdova**, por haberse procedido a su cese por límite de edad, cumpliendo con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0680-CU-2016

- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dt. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

Cc.- Rectorado/VRAC/DGA/OCI/Oficina de Asesoría Legal/Oficina General de Personal/Oficina de Racionalización/ Oficina de Escalafón /Interesado /Archivo/ivm.